

Ref. EJECUTIVO  
Rad. 157593103003-2014-00169-00 (J-2)  
DTE. YASBEY GACRCIA BAUTISTA  
DDO. FLOTA SUGAMUXI



Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Sogamoso, ocho (8) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez, el día ocho (8) de febrero de 2021, con atento informe que fueron puestos a disposición del despacho los vehículos de placas TLP629 de fecha 4 de febrero, el SSQ889 de fecha 6 de febrero día inhábil y el de placas SSQ-901 hoy 8 de febrero de 2021, con orden de inmovilización, al interior del proceso ejecutivo singular No. 2014-169 (J2), Sírvase a Proveer.

**YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA**  
Secretaria

**AUTO**

En virtud del pase al Despacho que antecede, se procede a resolver lo que en derecho corresponda, por lo que se;

**DISPONE:**

Teniendo en cuenta que la parte actora solicitó dentro del plenario, el embargo, secuestro y retención de los **vehículos clase bus, de placas TLP-629, SSQ-889 y SSQ-901 todos de servicio público**, y estas condiciones, se encuentran cumplidas, el Despacho procederá a ordenar lo que en derecho corresponde.

Según lo dispuesto en el Art. 595 de Código General del Proceso prescribe que: *“Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:...(…) PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*.

Ahora, bien, acreditado en el plenario, que la medida de embargo sobre estos bienes fue registrada conforme a lo remitido por el Instituto de

Tránsito y Transportes de Sogamoso (Boy) y, de igual forma, ha dejado a disposición del Despacho la orden cumplida de inmovilización de los mismos.

En consecuencia, y como quiera que en la actualidad no hay Inspector de Tránsito, para su cumplimiento, y conforme lo establece el Art. 595 del CGP, se dispone Comisionar al **Inspector de Policía Municipal de Tibasosa y/o quien haga sus veces**, cuando se trata del **secuestro de vehículos** automotores, el juez comisionará al respectivo Inspector de Tránsito para que realice la **aprehensión** y el **secuestro** de los bienes. Comisión que debe cumplirse por parte de la Inspección municipal, teniendo en cuenta que en dicha localidad no se cuenta con Inspector de Tránsito, quien está facultado quien deberá cumplir la comisión, con 10 días de término libres de distancia. El término aquí señalado obedece a que los bienes a secuestrar trata de vehículos automotores de SERVICIO PÚBLICO.

De acuerdo con lo anterior, se dispone lo siguiente:

Revisado la documentación pública visible en la página web del municipio de Tibasosa<sup>1</sup>, donde se encuentran los automotores retenidos, se observa que el Inspector de Policía, es a su vez la autoridad de tránsito en los términos del párrafo citado, en el artículo 595 del CGP, lo cual en consonancia con el contenido del artículo 3 del Código Nacional de Transito, es a dicha autoridad a la que se debe acudir cuando no exista un funcionario con la denominación de Inspector de Transito, siempre que, como se comprobó en el presente asunto, se le asignen tales facultades.

En consecuencia se comisionará a la Inspección de Policía de Tibasosa para efectuar el secuestro de los vehículos de **placas TLP-629, SSQ-889 y SSQ-901**, que según informe del Departamento de Policía de Boyacá- Seccional de Tránsito y Transporte de Tibasosa se encuentran inmovilizados por la Policía Nacional a instancias de este Despacho, en el parqueadero ubicado en la el parqueadero de razón social depósitos B Y C sede diagonal 2 Nro. 1-40 de Tibasosa.

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 48 del CGP, y advirtiendo que ante la exclusión de la lista del único secuestro para este circuito, se acudirá a la lista de auxiliares de la justicia del circuito de Duitama, designando al primero que allí aparece, esto es a la persona jurídica AUXABITU S.A.S., quien podrá ser contactada en el teléfono 3204518334 y al email [ebech16@hotmail.com](mailto:ebech16@hotmail.com)

Se advertirá al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, número de celular, correo electrónico y además, debe

---

<sup>1</sup> [Inspección de Policía - Alcaldía Municipal de Tibasosa \(tibasosa-boyaca.gov.co\)](http://inspeccion-de-policia.-alcaldia-municipal-de-tibasosa.(tibasosa-boyaca.gov.co))

Ref. EJECUTIVO  
Rad. 157593103003-2014-00169-00 (J-2)  
DTE. YASBEY GACRCIA BAUTISTA  
DDO. FLOTA SUGAMUXI

advertirle al auxiliar que en relación a la administración de los automotores, debe presentar ante el Despacho el informe respectivo (num. 9º del art. 595 del CGP).

Frente a las tarifa de parqueadero, deberá estarse a lo dispuesto a los Acuerdos y Disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura de Tunja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR**, el secuestro de los vehículos **de placas TLP-629, SSQ-889 y SSQ-901 de servicio público.**

**SEGUNDO:** Para el efecto **LIBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso**, dirigido al **Inspector de Policía Municipal de Tibasosa y/o quien haga sus veces**, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los arts. 595 numerales 8 y 9 y 596 del CGP, para realizar la diligencia de secuestro de los automotores con placa **TLP-629, SSQ-889 y SSQ-901**. Para tal efecto deberá comunicar al secuestre la fecha hora y lugar de la diligencia.

**TERCERO: DESIGNAR** como secuestre a AUXABITU S.A.S. Adviértase al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, número de celular, correo electrónico y además advertirle al auxiliar que en relación a la administración de los automotores, debe presentar ante el Despacho el informe respectivo (num. 9º del art. 595 del CGP). Comuníquese en los términos del artículo 49 del CGP.

**CUARTO:** La parte actora deberá darle trámite al Despacho Comisorio, agregando los anexando los siguientes documentos: copia del auto que ordenó la medida, copia del certificado de tradición de cada uno de los vehículos, y el registro de tal medida para cada uno, así como la copia del oficio que puso a disposición del juzgado la inmovilización de cada vehículo con su respectiva acta, copias que fueran allegadas al proceso el día 04 de febrero de 2021 hora: 4:20 pm., vía correo electrónico, y el día 06 de febrero (día inhábil), por lo que se tendrá por recibido el día 08 de febrero del año en curso, hora 08.00 a.m., respectivamente.

Frente a las tarifa de parqueadero, deberá estarse a lo dispuesto a los Acuerdos y Disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura de Tunja.

El apoderado actor que deberá dar cumplimiento INMEDIATO al Art. 233 del CGP., para la realización de esta comisión sea manera oportuna.

Ref. EJECUTIVO  
Rad. 157593103003-2014-00169-00 (J-2)  
DTE. YASBEY GACRCIA BAUTISTA  
DDO. FLOTA SUGAMUXI

Apoderado actor: [jaime.artunduaga@elooabogados.com](mailto:jaime.artunduaga@elooabogados.com)  
Celular 3118598423.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ  
JUEZ**

**MI.esc.**

**Firmado Por:**

**SANTIAGO ANDRES SALAZAR HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**ff0aa429b4dbcd66c222f901bb3cbd76965e7626c71b26c91d2792e291079d48**

*Documento generado en 08/02/2021 03:53:24 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**